



30

CONTRATO N°255 DE 2016 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UTILIZAR LA IMAGEN DE LA DEPORTISTA MARIANA PAJON LONDOÑO COMO LEGITIMADORA DEL SORTEO SÚPER EXTRA NAVIDEÑO 2016

PALOTAS S.A.S

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, Antioquia, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y el señor **FELIPE JARAMILLO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.451.254, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PALOTAS S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.869.795-1y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades de la Gerente de **BENEDAN** se encuentra la de contratar los diferentes servicios profesionales requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** Que la Dirección Comercial de la Beneficencia de Antioquia, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de generar ingresos para la compañía a través de la comercialización de la Lotería de Medellín y el Extra de la Medellín, por ello viene desarrollando durante los últimos años, programas tendientes a mantener cautivos a sus compradores, generando aumento de las ventas y por consiguiente la posición y participación de la Lotería de Medellín y el Extra de la Medellín en el mercado, tal y como se ha venido reflejando en los resultados anuales. **3)** La Dirección Comercial es la responsable de desarrollar actividades encaminadas al crecimiento de las ventas y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. Para el cumplimiento de dichas actividades en el mes de diciembre de 2016 se realizará el sortero del Extra de la Medellín para lo cual se hace necesaria la contratación de una imagen legitimadora de la Campaña publicitaria que se desarrollará para tal fin. **4)** La presencia de una imagen legitimadora en la publicidad del Extra de la Medellín en diferentes medios de comunicación permite generar un crecimiento en las ventas y un mayor posicionamiento del producto en el mercado. Es por ello que grandes marcas logran relacionar sus productos con valores, virtudes o características de una persona y/o organización, creando así un mayor impacto en los consumidores. En consecuencia, la utilización de un personaje público Nacional, logra la diferenciación absoluta con los otros productos del mercado, puesto que dicha persona tiene múltiples seguidores que se sienten identificados con todos los logros y/o actividades realizadas por este. **5)** Por esta razón la Beneficencia de Antioquia pretende desarrollar una campaña de mercadeo para la comercialización del producto Extra de la Medellín, el cual es un sorteo de carácter especial puesto que tiene los mejores planes de premios en el sector de loterías. Dicho sorteo requiere de la presencia de un personaje

Handwritten initials



público nacional que tenga afinidad con los valores corporativos de la organización y que sea del afecto de miles de colombianos, es por ello que para el desarrollo del sorteo Extraordinario la Lotería de Medellín requiere los servicios como legitimador de marca de la reciente Bicampeona Olímpica del país Mariana Pajon. 5) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 6) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de Servicios para utilizar la imagen de la Deportista Mariana Pajon Londoño como legitimadora del sorteo Súper Extra Navideño 2016. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Participación y actuación de la señora Mariana Pajon (Bicampeona Olímpica) en un comercial para ser emitido en televisión a nivel nacional. 2) Sesión de fotos para ser usada en diferentes piezas graficas y publicitarias según las necesidades de la Campaña. 3) Cesión de derechos de una imagen (fotografía) seleccionada para ser impresa en todos los billetes del Extra de la Medellín, los cuales tendrán circulación a nivel nacional con los que se promocionará y se jugará el sorteo 005 del Extra el día 24 de diciembre de 2016. La foto deberá ser enviada por correo electrónico en alta resolución y esta podrá ser utilizada como pieza publicitaria de la entidad relacionada a este producto. 4) Acompañado de la foto el contratista cederá el derecho de uso de la respectiva firma para que esta pueda ser utilizada como imagen publicitaria en el billete del sorteo 005 del Extra el día 24 de diciembre de 2016. 5) La entidad realizará una producción de un comercial de 30 segundos y una sesión de fotos con la deportista Mariana Pajon, la cual se realizará durante el mes de noviembre de 2016 en el Departamento de Antioquia. 6) De esta forma el contratista se compromete a la cesión de derechos de imagen durante la campaña. 7) El contratista se compromete a realizar dos grabaciones locución de 15 ó 20 segundos invitando a la compra del sorteo extraordinario de la lotería de Medellín el cual se emitirá del 26 de Noviembre hasta el día 24 de diciembre en las emisoras radiales a nivel Nacional. 8) El contratista deberá firmar el formato de cesión de derechos de imagen, que comprende una vigencia desde el día en que firma el acta de inicio del contrato hasta el 30 de Diciembre del 2016. 9) El comercial de televisión estará al aire en pauta nacional del 26 de Noviembre hasta el 24 de diciembre de 2016. Para las otras piezas se pretende tener la imagen publicitaria hasta el 30 de Diciembre del 2016, sin embargo la Beneficencia de Antioquia, no puede hacerse responsable por la publicidad que se encuentre exhibida después de este tiempo en algunas agencias de distribuidores. 10) Benedan se encargará del traslado desde el lugar del llamado hasta el sitio de la Grabación del comercial y regreso al lugar inicial a la hora de finalización de la producción; así como también la alimentación del contratista durante el rodaje. 11) La alimentación, viáticos y hospedaje que estén por fuera del rodaje serán cubiertos por el contratista para y durante la prestación del servicio. 12) El contratista en común acuerdo con la beneficencia de Antioquia podrá participar en la emisión de un programa de Teleantioquia invitando a comprar la lotería de Medellín. 13) El contratista deberá compartir las piezas publicitarias a través de sus redes sociales en relación al



31

desarrollo del sorteo extra de la Medellín. **14)** El contratista podrá participar en un evento con la fuerza de ventas que será desarrollado en el mes de diciembre en la ciudad de Medellín, en una fecha a convenir entre las partes. **15)** Prestar el servicio de forma correcta y eficiente, atendiendo las sugerencias que se presenten por parte de la Entidad. **16)** El contratista podrá acompañar en el año 2017 algún evento de caridad realizado por la lotería de Medellín o la gobernación de Antioquia, en común acuerdo entre las partes. **17)** Guardar reserva de los asuntos confidenciales que lleguen a su conocimiento en virtud de su relación con la Empresa. **18)** Abstenerse de ceder el presente contrato. **19)** Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. **20)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE BENEDAN: BENEDAN se obliga para con

EL CONTRATISTA a: **1)** Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **2)** Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. **3)** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. **4)** Benedan se encargará del traslado desde el lugar del llamado hasta el sitio de la Grabación del comercial y regreso al lugar inicial a la hora de finalización de la producción; así como también la alimentación del contratista durante el rodaje. **5)** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre del año 2016.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$348.000.000)** incluido IVA, El valor causado a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez sean prestado el servicio, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido las disponibilidad presupuestal N° 882 de Octubre 12 de 2016 del rubro presupuestal 22451064A2711 y la 967 de noviembre 9 de 2016 del rubro presupuestal 22451064A5111 de la actual vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente. **c)** Con autorización

MVL



previa por escrito de BENEDAN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**. Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de BENEDAN, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993 y en especial el decreto 1082 de 2015; la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a BENEDAN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: **DE CUMPLIMIENTO**: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN**: BENEDAN designará como supervisor del contrato a la Directora Comercial de la Beneficencia de Antioquia a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO**: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema

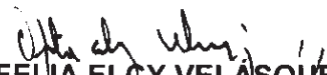
Uly






32

de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** BENEDAN afiliará a **EL CONTRATISTA** a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que elija, no obstante ésta quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Carrera 35 No. 16 A sur 360, teléfono: 3130245; Medellín, e-mail: felijara89@hotmail.com **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12. teléfono 511 5855.

Para constancia se firma en Medellín, a los once (11) días del mes de noviembre de 2016.


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente BENEDAN


FELIPE JARAMILLO GIRALDO
Contratista

PROYECTÓ: Elizabeth Marulanda Ospina / Abogada 
REVISÓ: Juan esteban Arboleda Jiménez / Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Claudia Elena Mejía acosta / Directora Comercial 

MP2